La equidad es de todos

RESOLUCIÓN No. 00417 DE 02 MAR. 2020

"Por la cual se hace efectiva una sanción disciplinaria a un exservidor público del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en cumplimiento de un fallo disciplinario"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

En uso de las facultades concedidas mediante el numeral 3 del artículo 172 de la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 3° del artículo 172 de la Ley 734 de 2002, corresponde al nominador del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social hacer efectivas las sanciones impuestas en los fallos disciplinarios y expedir los respectivos actos administrativos en desarrollo de las funciones legalmente atribuidas.

Que mediante Resolución No. 02708 del 17 de octubre de 2019, proferida por la Secretaría General - Grupo de Trabajo de Control Interno Disciplinario del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, dentro del proceso disciplinario No. 251 de 2015, se declaró responsable disciplinariamente a la señora **GINA MILENA NIEVES GONZALEZ**, *identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.698.699, en su calidad de Jefe de Oficina* Asesora de Comunicaciones Código 1045, grado 16 de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, para la época de los hechos, imponiéndole una sanción consistente en suspensión en el ejercicio del cargo por el término de un (01) mes.

Que el fallo de primera instancia, proferido mediante Resolución No. 02708 del 17 de octubre de 2019, fue apelado por la señora **GINA MILENA NIEVES GONZALEZ**, como consta en el expediente del proceso.

Que mediante Resolución No. 00145 del 22 de enero de 2020, se resolvió el recurso de apelación presentado por la señora **GINA MILENA NIEVES GONZALEZ**, disciplinado dentro del proceso No. 251 de 2015, resolviendo en su artículo primero lo siguiente: *"CONFIRMAR en todas sus partes la decisión proferida en primera instancia, mediante Resolución 02708 del 17 de octubre de 2019, que declaró disciplinariamente responsable a GINA MILENA NIEVES GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.698.699, en su calidad de Jefe de Oficina Asesora de Comunicaciones del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, por el cargo elevado constitutivo de falta grave culposa y la consecuente sanción de suspensión en el cargo por el término de un mes."*

Que el fallo de segunda instancia proferido mediante la Resolución No. 00145 del 22 de enero de 2020, *"Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia por medio del cual se sancionó disciplinariamente a la señora GINA MILENA NIEVES GONZALEZ investigada dentro de la actuación disciplinaria No. 251 de 2014 "*, fue notificado a la señora **GINA MILENA NIEVES GONZALEZ**, quedando ejecutoriado el 5 de febrero de 2020, según constancia de ejecutoria que reposa en la citada resolución.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 45 de la Ley 734 de 2002, la suspensión implica la separación del ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta disciplinaria y la inhabilidad especial, la imposibilidad de ejercer la función pública, en cualquier cargo distinto de aquel, por el término señalado en el fallo.

Que revisados los registros que reposan en la Subdirección de Talento Humano de la Entidad y la historia laboral la señora **GINA MILENA NIEVES GONZALEZ**, se constató que mediante Resolución No.02577 del 30 de junio de 2015, se aceptó a partir del 11 de julio de 2015 la renuncia presentada por la exservidora pública, en el cargo de Jefe de Oficina Asesora de Comunicaciones Código 1045, grado 16 de la planta de personal del

La equidad es de todos

RESOLUCIÓN No. 00417 DE 02 MAR. 2020

Continuación de la Resolución "Por la cual se hace efectiva una sanción disciplinaria a un exservidor público del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en cumplimiento de un fallo disciplinario"

Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Oficina asesora de Comunicaciones.

Que el inciso tercero del artículo 46 de la Ley 734 de 2002, establece que:

> *"(...) Cuando el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante la ejecución del mismo,* **cuando no fuere posible ejecutar la sanción se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad especial.**" (Subrayas y negrilla fuera de texto).

Que la señora **GINA MILENA NIEVES GONZALEZ**, para la vigencia 2015, época de ocurrencia de los hechos, se encontraba vinculada en el cargo de Jefe de Oficina Asesora de Comunicaciones Código 1045, grado 16 de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, empleo que conforme al Decreto No. 1101 de 2015, tenía una asignación básica mensual de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 7.251.167) y de acuerdo con la reglamentación interna era susceptible de Prima Técnica por Evaluación del Desempeño por valor del cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual.

Que al revisar los registros que reposan en la Subdirección de Talento Humano, correspondientes a la nómina de los servidores públicos vinculados a la planta de personal de la Entidad, se pudo constatar que lo devengado por la señora **GINA MILENA NIEVES GONZALEZ**, corresponde a la asignación básica por valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 7.251.167 Mcte), más el 50 % de la prima técnica por evaluación del desempeño reconocida mediante Resolución No. 02350 del 17 de junio de 2015, pagada a partir de la misma fecha; es decir esta prima no factor salarial fue devengada durante diez (10) días del mes de julio de 2015 y al establecer el salario promedio del último mes laborado, en virtud a que la sanción se determinó en suspensión en el ejercicio del cargo por el termino de un (01) mes, se determina que el promedio de la sanción convertida en salario corresponde a OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($8.943.095,oo Mcte).

Que el artículo 173 de la Ley 734 de 2002, establece que:

> *"Cuando la sanción sea de multa y el sancionado continúe vinculado a la misma entidad, el descuento podrá hacerse en forma proporcional durante los doce meses siguientes a su imposición; si se encuentra vinculado a otra entidad oficial, se oficiará para que el cobro se efectúe por descuento.* ***Cuando la suspensión en el cargo haya sido convertida en multa el cobro se efectuará por jurisdicción coactiva.***
>
> *Toda multa se destinará a la entidad a la cual preste o haya prestado sus servicios el sancionado, de conformidad con el Decreto 2170 de 1992.*
>
> ***Si el sancionado no se encontrare vinculado a la entidad oficial, deberá cancelar la multa a favor de ésta, en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la ejecutoria de la decisión que la impuso. De no hacerlo, el nominador promoverá el cobro coactivo, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo para cancelar la multa.*** *(...)*
>
> *(...)*
>
> *En cualquiera de los casos anteriores, cuando se presente mora en el pago de la multa, el moroso deberá cancelar el monto de la misma con los correspondientes intereses comerciales. (Subrayas y negrilla fuera*

La equidad es de todos

RESOLUCIÓN No. 00417 DE 02 MAR. 2020

Continuación de la Resolución "Por la cual se hace efectiva una sanción disciplinaria a un exservidor público del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en cumplimiento de un fallo disciplinario"

de texto)

Que teniendo en cuenta que para la época de ejecutoria del fallo proferido mediante Resolución No. 00145 del 22 de enero de 2020, dentro del proceso disciplinario No. 0251 de 2015, y a la fecha, la señora **GINA MILENA NIEVES GONZALEZ**, no se encuentra vinculada en la Entidad, es procedente convertir la sanción impuesta de suspensión de un (1) mes, a salarios, de acuerdo con lo devengado, correspondiente a la asignación básica mensual y prima técnica por evaluación del desempeño, por valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($8.943.095,oo Mcte).

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer efectiva a partir de la fecha, la conversión de la sanción de suspensión de un (1) mes en el ejercicio del cargo, a multa, impuesta a la ex servidora **GINA MILENA NIEVES GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.698.699, quien para la época de los hechos desempeñaba el cargo de Jefe de Oficina Asesora de Comunicaciones Código 1045, grado 16 de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer el valor de la multa en la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($8.943.095,oo Mcte), de acuerdo con la asignación básica mensual y prima técnica por evaluación del desempeño *devengada por la ex servidora pública* **GINA MILENA NIEVES GONZALEZ** al momento de la comisión de la falta y de conformidad con lo previsto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la señora **GINA MILENA NIEVES GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.698.699, el pago por valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($8.943.095,oo Mcte), correspondiente a la Multa prevista en los artículos 1 y 2 de la presente resolución, más la suma de dinero que resulte de liquidar a la tasa legal vigente, el interés a que haya lugar sobre el valor de la Multa, a partir de la fecha en que ésta se hizo exigible y hasta el momento en que se efectué el pago total de la misma, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: La suma indicada en el artículo anterior deberá ser consignada en el BANCO DE LA REPÚBLICA, Cuenta: Cuenta Corriente No. 6 1011110, NOMBRE CUENTA (Titular): DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL – OTRAS TASAS, MULTAS Y CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICADAS ENTIDADES (NIT 899999090-2), Código Portafolio: 363, debiéndose allegar la respectiva consignación o el recibo de pago a las Subdirecciones de Talento Humano y Financiera, dentro del término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: En el evento de no recibir el pago por el valor correspondiente a la multa prevista en los artículos anteriores, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación de la presente resolución, comuníquese a la Oficina Asesora Jurídica, para lo de su competencia y los fines pertinentes.

La equidad es de todos

Prosperidad Social

RESOLUCIÓN No. 00417 DE 02 MAR. 2020

Continuación de la Resolución "Por la cual se hace efectiva una sanción disciplinaria a un exservidor público del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en cumplimiento de un fallo disciplinario"

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente decisión a la señora **GINA MILENA NIEVES GONZALEZ.**

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los 02 MAR. 2020

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

SUSANA CORREA BORRERO

Elaboro: Jorge A. Duarte
Revisó: Edward F.
Revisó: Tatiana Buelvas